



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, en su último inciso establece de manera expresa que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;

Que la autonomía financiera se expresa en el derecho que los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;



Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República, y que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno al gobierno autónomo descentralizado municipal:

- a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de ordenanzas municipales, reglamentos, acuerdos o resoluciones expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;
- k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.
- l) Interferir en su organización administrativa.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la administración del "*Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano*", mismo que dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivos gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que, el Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el último inciso establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y



regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece con claridad que: la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio de Relaciones Laborales ni del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el último inciso establece: “En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”.

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el párrafo final, con relación a las normas técnicas establece de manera expresa que: “La certificación de calidad de servicios en los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se regulará a través de su propia normativa”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que: los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. *Igualmente establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera podrán regular mediante ordenanza, la administración del talento humano y establecer un plan de carrera, aplicado a su propia y particular realidad local y financiera;*

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que: la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en la **respectiva ordenanza municipal;**

Que, el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí tiene vigente la Reforma a la Ordenanza Reformatoria del Sistema de Clasificación de puestos y Régimen de Remuneraciones, mismo que actualmente se encuentra vigente y en funcionamiento;

Que, el Concejo Municipal del cantón Pujilí, con fecha 29 de septiembre del 2015 (primera discusión) y 31 de diciembre del 2015 (segunda discusión), en sesiones ordinarias, procedió aprobar la ORDENANZA DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES, misma



que fue sancionada el 07 de enero del 2016, (Ordenanza que no fue remitida para su publicación en el Registro Oficial, por la Administración anterior);

Que, en Sesiones Ordinarias de 13 de diciembre (primera discusión) y 21 de diciembre (segunda discusión) del 2017, se aprobó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES, sancionada el 27 de diciembre de 2017, (Ordenanza que no fue remitida para su publicación en el Registro Oficial, por la Administración anterior);

Que, en Sesiones Ordinarias de 02 de marzo (primera discusión) y 08 de marzo (segunda discusión) del 2018, se aprobó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES, sancionada el 08 de marzo de 2018, (Ordenanza que no fue remitida para su publicación en el Registro Oficial, por la Administración anterior);

Que, en Sesiones Extraordinarias de 08 de mayo (primera discusión) y 12 de mayo (segunda discusión) del 2020, se aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y RÉGIMEN DE REMUNERACIONES, sancionada el 12 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 792 viernes 17 de julio de 2020;

Que, mediante Oficio Nro. 0389-GADMICP-TH-2020 de 16 de julio de 2020, el Director Administrativo, así como la Líder de Talento Humano, solicitan al Ejecutivo la Reforma de la Ordenanza del Sistema de Clasificación de Puestos y Régimen de Remuneraciones, a fin de insertar que los puestos de Líderes que se mantienen en la Municipalidad en las diferentes áreas, estén bajo la modalidad de Libre Nombramiento y Remoción;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el primer inciso del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES

Art.1.- Sustitúyase en el Art. 14 denominado Estructura Ocupacional, por el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL



NIVEL	ROL DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	PUESTO	RMU
EJECUTIVO	GESTION EJECUTIVA	EJECUTIVO	14	Alcalde/a	\$ 4.508,00
DIRECTIVO	DIRECCION DE PROCESOS	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR	13	Asesor/a	\$ 2.388,00
				Director/a Administrativo/a	
				Director/a de Desarrollo Social	
				Director/a de Gestión Ambiental	
				Director/a de Obras Públicas	
				Director/a de Planificación	
				Director/a Financiero/a	
				Procurador/a Síndico	
				Registrador de la Propiedad	
				Secretario/a General	
				Tesorero/a	
DIRECTIVO / PROFESIONAL	EJECUCION Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	12	Líder de Control	\$ 1.412,00
				Líder de Comunicación	
				Coordinador/a de Registro de Datos Públicos	
				Líder de Avalúos y Catastros	
				Líder de Compras Públicas	
				Líder de Construcciones	
				Líder de Contabilidad	
				Líder de Control Ambiental	
				Líder de Cultura	
				Líder de Deporte Recreativo	
				Líder de Diseño Urbano y Arquitectónico	
				Líder de Fiscalización	
				Líder de Gestión Urbana	
				Líder de Informática	
				Líder de Planificación Territorial e Institucional	
				Líder de Proyectos Asociativos y Comunitarios	
				Líder de Rentas	
				Líder de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos	
				Líder de Servicio Social	
				Líder de Servicios Administrativos	
				Líder de Servicios Públicos	
				Líder de Talento Humano	
				Líder de Turismo	
				Prosecretario/a	
PROFESIONAL	SUPERVISION DE PROCESOS	SERVIDOR PUBLICO PROFESIONAL 7	11	Especialista en Planificación Territorial	\$ 1.212,00
				Especialista de Servicio Social	
				Especialista de Aprobación de Planos	
				Especialista de Construcción de Obra Pública	
				Especialista de Desechos Sólidos	
				Especialista en Diseño Urbano y Arquitectónico	
				Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	
				Especialista de Fiscalización	
				Comisario/a de Construcciones	
PROFESIONAL	EJECUCION DE PROCESOS	SERVIDOR PUBLICO PROFESIONAL 6	10	Abogado/a	\$ 1.086,00
				Analista Senior de Aprobación de Planos	
				Analista Senior de Avalúos y Catastros	
				Analista Senior de Compras Públicas	
				Analista Senior de Informática	
				Analista Senior de Planificación	
				Analista Senior de Plazas y Mercados	
				Analista Senior de Presupuesto	



				Analista Senior de Proyectos	
				Analista Senior de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos	
				Analista Senior de Talento Humano	
				Comisario/a Municipal	
				Contador/a 1	
				Secretario/a de Comisiones	
		SERVIDOR PUBLICO PROFESIONAL 5	9	Comunicador Social	\$ 988,00
				Analista Junior Ambiental	
				Abogado/a 2	
				Analista Junior de Personal	
				Analista Junior Contable	
				Analista Junior de Archivo	
				Trabajador/a Social	
				Analista Junior de Cultura	
				Analista Junior de Deporte Recreativo	
				Analista Junior de Diseño Urbano y Arquitectónico	
				Analista Junior de Fiscalización	
				Analista Junior de Registro de la Propiedad	
				Analista Junior de Secretaría	
				Analista Junior de Turismo	
				Analista Junior Financiero	
				Analista Junior de Construcciones	
				Contador/a 2	
				Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos	
				Veterinario/a	
NO PROFESIONAL	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	SERVIDOR PUBLICO NO PROFESIONAL 8	8	Diseñador/a Gráfico/a	\$ 901,00
				Analista de Activos Fijos	
				Guardalmacén	
		SERVIDOR PUBLICO NO PROFESIONAL 7	7	Asistente de Servicio Social	\$ 617,00
				Director de Banda Municipal	
		SERVIDOR PUBLICO NO PROFESIONAL 6	6	Secretario/a Ejecutivo/a	\$ 733,00
				Asistente de Atención al Ciudadano	
				Asistente de Avalúos y Catastros	
				Asistente de Rentas	
				Asistente de Secretaría	
				Asistente Jurídico	
				Bibliotecario/a	
				Digitador/a	
				Oficial de Cumplimiento	
				Recaudador/a	
				Asistente de Archivo	
		SERVIDOR PUBLICO NO PROFESIONAL 5	5	Asistente de Obras Públicas	\$ 675,00
	TECNICO	SERVIDOR PUBLICO NO PROFESIONAL 4	4	Auxiliar Contable	\$ 622,00
				Asistente Administrativo/a	
				Notificador/a	
				Electricista	
				Músico de Banda Municipal	
				Operador de Maquinaria	
	ADMINISTRATIVO	SERVIDOR PUBLICO NO PROFESIONAL 3	3	Chofer de Vehículo Pesado	\$ 600,00
				Chofer de Vehículo Liviano	
	SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO NO PROFESIONAL 2	2	Albañil	\$ 553,00
				Ayudante de Cuidado y Ornamentación de Jardines	
				Ayudante de Mecánica	
				Ayudante de Equipo o Maquinaria Pesada	
		SERVIDOR PUBLICO NO PROFESIONAL 1	1	Educador/a de Cuidado	\$ 580



Los puestos de Líderes descritos en el presente cuadro están bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, debido a las responsabilidades, funciones y actividades que tienen los cargos y que son impartidas directamente por la Máxima Autoridad del Ejecutivo, en coordinación con las diferentes Direcciones.

Art. 2.- Manténgase vigente el resto del Cuerpo Normativo a ser reformado, sin cambio o modificación alguna, en especial la de Líder de Control.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La Unidad de Talento Humano, deberá actualizar el Sistema de Clasificación de Puestos y Régimen de Remuneraciones de acuerdo a la presente reforma.

SEGUNDA: Aquellos puestos de líderes, que han sido llenados bajo la modalidad de concursos de méritos y oposición, y sus ocupantes son de carrera de Líderes, se mantendrá hasta que se encuentren vacantes, en cuyo caso pasarán a ser llenados de ser el caso con nombramiento de libre remoción.

TERCERA: La Planificación realizada por la Jefatura de Talento Humano, para los concursos de méritos y oposición que se realizó para los puestos de Líderes, deberán ser declarados desiertos y subido a la plataforma tecnológica de la RED SOCIO EMPLEO y de existir recursos económicos comprometidos para esto, deberán ser liberados para que se destine a inversión.

CUARTA: Se dispondrá a la Jefatura de Talento Humano, se realice las actualizaciones de las Acciones de Personal de aquellos servidores públicos municipales que se encuentran actualmente en los puestos de Líderes, para que sean tomados como de libre nombramiento y remoción y se sujeten a las disposiciones contenidas en la LOSEP y su Reglamento.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA: La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Legislativo, así como de la sanción del Ejecutivo, y la correspondiente emisión de la Resolución Administrativa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser necesario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 13 días del mes de agosto del 2020.



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



Firma electrónica por:

**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



Firma electrónica por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebrada el día lunes 27 de julio del 2020, (primera discusión) y sesión Extraordinaria celebrada el jueves 13 de agosto del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 13 de agosto del 2020.



Firma electrónica por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Abg. Walter Olmos C., a los 13 días del mes de agosto del año 2020, a las 15h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firma electrónica por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 14 días del mes de agosto del año 2020, a las 12h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Presente Reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Reforma a la Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 14 días del mes de agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

